

DECRETO # 5



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa de Decreto que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 48 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas Guadalupe Celia Flores Escobedo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Le Roy Barragán Ocampo y Santiago Domínguez Luna, en su carácter de coordinadores de los grupos parlamentarios.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Asuntos Electorales, a través del memorándum número 0014, para su estudio y dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

La democracia representativa en nuestro país, permite la convergencia de diferentes expresiones ideológicas de los partidos políticos. La manifestación más clara de esta convivencia, son los órganos de representación y de gobierno de las instituciones y organismos públicos en los que como colectivo plural e incluyente, interactúan en las deliberaciones y toma de decisiones, que de acuerdo a su competencia y origen de representación, algunos tienen derecho de voz y voto, en tanto otros, sólo de voz.

Como respaldo constitucional y legal se invocan las disposiciones prevista en el artículo 38 fracciones V y VI, precisando que con el fin de garantizar la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana, el Estado garantizara la organización, preparación y realización de los procesos electorales.

Es el Instituto Electoral del Estado, como organismo público constitucionalmente autónomo, jurídicamente competente para llevar a cabo estas responsabilidades. Al integrarse como Consejo, concurren con voz pero sin voto, los consejeros que al efecto elija y tome protesta constitucional, dado su carácter de representantes del Poder Legislativo.”

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículos 38, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado y 373 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, disponen que al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, concurrirán con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes del Poder Legislativo, propietarios con sus suplentes, quienes serán propuestos por los Grupos Parlamentarios representados en la Legislatura, a través de sus coordinadores.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- El pasado 7 de septiembre del año que transcurre, concluyó sus funciones la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, instalándose en términos de la Norma Fundamental de la Entidad, la Sexagésima Segunda Legislatura Local, quien a partir de ese momento asumió las funciones de su competencia, cuyos efectos, entre otros, implica acreditar a los representantes de esta Representación Popular, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Asamblea Popular, coincidente con las premisas y argumentos de la Dictaminadora, en el sentido de que el Poder Legislativo del Estado tenga una representación integral, por la diversidad de expresiones ideológicas representadas en el Órgano de Gobierno de esta Honorable Legislatura, dentro del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que convertido en un colectivo ciudadanizado, garantiza pluralidad, inclusión y democracia representativa y, por lo mismo, el debate y las deliberaciones llevan a una toma de decisiones en términos de legalidad, igualdad y libertad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE DESIGNAN COMO CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LOS DIPUTADOS:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Grupo Parlamentario	Diputado Propietario	Diputado Suplente
PT	Samuel Reveles Carrillo	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
MORENA	María Isaura Cruz de Lira	Ma. Guadalupe González Martínez
Nueva Alianza	Patricia Hernández Vaca Mayela	Le Roy Barragán Ocampo
PRD	María Elena Ortega Cortés	Santiago Domínguez Luna
PVEM	Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval	Julia Arcelia Olguín Serna
PAN	Arturo López de Lara Díaz	Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
PRI	Lyndiana Bugarín Cortés Elizabeth	Norma Angélica Castorena Berrelleza

T R A N S I T O R I O S

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Para que surta efectos jurídicos plenos, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA